



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 150/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 279/2019**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE ÚRSULO  
GALVÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE  
LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Alicia Aguilar Arce, delegada del Municipio de Úrsulo Galván, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	36833

Documentales recibidas el veintidós de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, de la delegada del Municipio de Úrsulo Galván, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal y con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>1</sup>, y 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 14 de la citada ley, se tiene al Municipio recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el mismo que indicó en la demanda de la

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

**2 Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**3 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**4 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

RECURSO DE RECLAMACIÓN 150/2019-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 279/2019

controversia constitucional **279/2019** y exhibiendo la documental que acompaña, la cual en términos del artículo 35<sup>5</sup> de la mencionada ley reglamentaria, se tendrá, en su caso, como prueba para mejor proveer, de estimarse necesaria para la mejor resolución del asunto, no obstante de que se trata de un oficio (307-A.-2129 de cuatro de septiembre de este año, dirigido a la Síndica del Ayuntamiento de Cotaxtla) distinto al que precisa en el ocurso de cuenta (307-A-2220 de veinte de septiembre del año en curso, dirigido a la Síndica del Ayuntamiento de Úrsulo Galván).

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRES

---

<sup>5</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.